

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Acuerdo de 25 de noviembre de 2019, de la Universidad de Almería, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad de Almería en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 2. Definición, composición y duración de mandato.

1. El Claustro Universitario de la Universidad de Almería es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

2. Su composición será la establecida en el artículo 125.2 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4 de los Estatutos el mandato del Claustro será de cuatro años. El cómputo de dicho período se realizará desde la constitución del Claustro. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de los Estatutos, relativo a la disolución anticipada del Claustro.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones del Claustro Universitario las establecidas en los artículos 126, 127 y 128 de los Estatutos, así como las demás previstas en estos y todas aquellas que, en desarrollo de dichos preceptos, pueda encomendarle el presente Reglamento.

TÍTULO I

DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

La condición de claustral

Artículo 4. Adquisición de la condición de claustral.

1. La condición de claustral se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral de la Universidad. Serán miembros natos del Claustro, el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, como establece el artículo 125.2 de los Estatutos.

2. La condición de claustral es personal e indelegable y se acreditará con la correspondiente credencial expedida por la Secretaría General.

Artículo 5. Elección y distribución.

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento General de Procedimiento Electoral. Las causas de carencia de sufragio activo, inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes, en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento General de Procedimiento Electoral.

2. El sufragio constituye un derecho personal no delegable. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo. La reglamentación electoral de la Universidad establecerá las condiciones para la emisión del voto por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de los Estatutos.

3. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto atendiendo a la distribución proporcional de los sectores previstos en el artículo 125.2 de los Estatutos.

4. Las circunscripciones electorales para los sectores del artículo 125.2 de los Estatutos son las siguientes:

- Para las letras a) y b) la circunscripción será la Facultad o Escuela.
- Para las letras c) y e) la circunscripción será única.
- Para la letra d) será la titulación o, en su caso, la agrupación de titulaciones.

5. Se garantizará la posibilidad de representación de las minorías, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 125.3 y 174 de los Estatutos.

Artículo 6. Los miembros del Claustro.

1. Los miembros se elegirán una vez expirado el mandato del Claustro. Las plazas serán redistribuidas proporcionalmente entre las circunscripciones existentes a la fecha de la convocatoria electoral.

2. Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Claustro se cubrirán cada curso académico mediante la convocatoria de elecciones parciales en el primer cuatrimestre de cada año académico, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.

Artículo 7. Pérdida de la condición de claustral.

Los claustrales perderán su condición de tales:

a) Por extinción del mandato del Claustro al transcurrir su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.

b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro.

c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser claustral electo o miembro nato.

d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de claustral o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

e) Por dejar de formar parte del sector por el que resultaron elegidos.

f) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos de los claustrales

Artículo 8. Asistencia a las sesiones.

Los claustrales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de las comisiones de las que formen parte, conforme a las normas reglamentarias existentes.

Artículo 9. Derecho a recibir información.

Los claustrales tienen derecho a recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus tareas. El Secretario del Claustro tiene la obligación de facilitársela, salvo en los casos estimados por la Mesa como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información correspondiente. Los claustrales recibirán la documentación remitida por la Secretaría General en el correo electrónico institucional de la UAL.

Artículo 10. Sufragio activo y pasivo.

Los claustales son electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones y órganos del Claustro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Incompatibilidades con otras actividades.

1. Los claustales, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos del Claustro de los que formen parte. Para ello, los Decanos y Directores de los Centros y los Directores de Departamento, en el caso de los claustales Profesores, y el Gerente de la Universidad, en el del Personal de Administración y Servicios, previa comunicación del interesado, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo o de servicios que correspondan a los claustales.

2. En el caso de los alumnos claustales, estos tendrán derecho a que se les fije un día y una hora, a convenir con sus profesores, en un plazo que, en todo caso, será no inferior a veinticuatro horas ni superior a cinco días desde la sesión, para la realización de aquellas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las sesiones del Claustro o de sus comisiones. Dicha prueba será de la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria, salvo acuerdo en contrario de los interesados. El claustral deberá aportar certificación correspondiente, expedida por el Secretario de la Mesa, acreditativa de su asistencia.

CAPÍTULO TERCERO

Deberes de los claustales

Artículo 12. Deber de asistir.

Los claustales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las comisiones de que formen parte.

Artículo 13. Deber de corrección.

Los claustales estarán obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetar las normas generales de orden, disciplina y cortesía universitaria.

A tal fin, la Mesa adoptará las medidas previstas en el presente texto para preservar o restaurar el normal funcionamiento del Claustro.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 14. Órganos del Claustro.

Para el desarrollo de sus funciones, el Claustro cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Mesa del Claustro.
- b) El Pleno.
- c) Las comisiones.

CAPÍTULO PRIMERO

La Mesa del Claustro

Artículo 15. Definición y composición.

1. La Mesa es el órgano rector colegiado del Claustro y ostenta la representación colegiada de este en los actos a que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Rector, que la preside, el Secretario General, que actuará como Secretario primero y fedatario del Claustro, y por dos miembros de cada uno de los siguientes colectivos:

- a) Profesorado y Personal Investigador.
- b) Estudiantes.
- c) Personal de Administración y Servicios.

Artículo 16. Elección de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa, a excepción de su Presidente y su Secretario primero, serán elegidos en el Pleno del Claustro en votación sectorial y secreta, previa presentación pública de su candidatura, de acuerdo con el artículo 174 de los Estatutos.

2. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos hasta cubrirse la totalidad de los puestos a cubrir por cada sector. Los empates se resolverán por el sistema de sorteo, celebrado en la misma sesión del Claustro en que se haya procedido a la elección de los miembros de la Mesa.

Artículo 17. Constitución.

La Mesa se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

En segunda convocatoria, cuando estén presentes, al menos, tres de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

Artículo 18. Convocatoria.

La Mesa se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, o cuando tres de sus miembros electos lo soliciten al Presidente.

Artículo 19. Funciones.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, conforme a la normativa legal aplicable, así como la integración de sus posibles lagunas conforme al derecho supletorio establecido en la Disposición Adicional de este Reglamento.

b) La ordenación y dirección de los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

c) La fijación del orden del día de las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) La calificación y tramitación de los escritos dirigidos al Claustro, así como los que dirijan sus miembros a los órganos de Gobierno de la Universidad en ejercicio de su función de claustrales.

e) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales del claustral.

f) Organizar las tareas y régimen interno y de gobierno del Claustro.

g) Asistir al Presidente en la dirección de los debates y en el desarrollo de las sesiones.

h) Cualquiera otra que le encomiende el presente Reglamento, el Claustro y las que no estén atribuidas a un órgano específico de este.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar el auxilio que precise de los Servicios de la Universidad.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 21. Organización interna.

Constituida la Mesa, esta procederá a la elección, por y entre sus miembros, de un Vicepresidente y un Secretario segundo.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a) Ostentar la representación del Claustro.
- b) Convocar al Claustro y a la Mesa según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Dirigir y organizar las actividades de la Mesa.
- d) Declarar la constitución del Claustro y de la Mesa.
- e) Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe al Claustro.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g) Cualquier otra que le confieran las disposiciones legales o este Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la Mesa de mayor edad.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario de la Mesa:

- a) Efectuar la convocatoria del Claustro y de la Mesa por orden de su Presidente.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro.
- f) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente y este Reglamento.

Artículo 24. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas por elección en el Pleno del Claustro según el procedimiento descrito en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser claustral electo o miembro nato.
- c) Por la constitución de un nuevo Claustro.
- d) Por dejar de formar parte del sector por el que resultaron elegidos.

CAPÍTULO SEGUNDO**El Pleno****Sección primera. De la convocatoria y las sesiones del Claustro****Artículo 26. Las sesiones: naturaleza.**

1. Las sesiones del Claustro serán ordinarias o extraordinarias.
2. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

3. Las sesiones se iniciarán en día lectivo. Para iniciar una sesión del Claustro, además de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quorum.

4. De conformidad con el artículo 128.1 de los Estatutos, el Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses. Podrá también celebrar sesión extraordinaria, cuando lo prevean estos Estatutos, cuando lo convoque el Rector a iniciativa propia, oído el Consejo de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito, al menos, sesenta claustrales, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En ningún caso, se podrá reunir el Pleno durante el curso de un proceso electoral destinado a su renovación total o parcial.

5. Las sesiones del Claustro serán públicas y de modo que los asistentes no claustrales estén situados en lugar netamente diferenciado. Podrá asistir a ellas cualquier miembro de la Comunidad universitaria, así como representantes de los medios de comunicación social, previa acreditación expedida por el Secretario General, teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio.

Artículo 27. Convocatoria y orden del día.

1. El Presidente, según lo previsto en este Reglamento, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, incluyendo en dicho orden del día, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al Claustro, sean formuladas por al menos noventa claustrales, mediante escrito presentado ante la Mesa, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro, a propuesta de su Presidente, de la Mesa o de setenta claustrales.

3. El Secretario de la Mesa del Claustro convocará a los claustrales, adjuntando la documentación esencial para el desarrollo del orden del día de la sesión del Claustro, y hará pública la convocatoria de la sesión ordinaria con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria de la sesión extraordinaria se hará pública con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto de la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada por al menos sesenta claustrales, a la que se refiere el artículo 26.4 de este Reglamento, deberá realizarse por el Presidente en el plazo de siete días hábiles. En este caso, la celebración de la sesión extraordinaria del Claustro deberá tener lugar en el plazo mínimo de dos días y máximo de cinco días hábiles desde su convocatoria.

4. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

5. Ni el Pleno del Claustro ni las comisiones podrán iniciar sesiones en los días que señale el Calendario como no lectivos, pero sí podrán celebrar reuniones que tengan por objeto agotar el orden del día de la sesión ya iniciada.

Artículo 28. Actas de las sesiones.

1. De las sesiones del Pleno se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de cinco días y quedarán a disposición de los miembros del Claustro, en su correo institucional y en la Secretaría General. Asimismo, para mejor conocimiento de la comunidad universitaria, se remitirán las actas a los correos institucionales de los Centros y Departamentos. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los veinte días naturales siguientes a la celebración

de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

2. El régimen de las actas de las sesiones del Claustro y de las comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Documentación e información.

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los claustrales, al menos con tres días lectivos de antelación, de informes, dictámenes y cuanta documentación complementaria a la cursada con la convocatoria sea necesaria para el desarrollo del orden del día fijado en ella. En el caso de existir documentación de difícil difusión, deberá señalarse explícitamente en la convocatoria el lugar donde pueda ser objeto de consulta por parte de los claustrales.

2. Asimismo, en los casos en los que corresponda al Claustro exclusivamente la aprobación de disposiciones normativas, se deberá conceder a los claustrales, antes de su debate y aprobación por el Pleno, un período de presentación de enmiendas determinado por la Mesa del Claustro, del mismo modo en que está previsto para la elaboración y aprobación de normas por el Claustro.

Sección segunda. Del desarrollo de las sesiones

Artículo 30. Prerrogativas de la Presidencia.

El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 31. Intervenciones de los claustrales.

1. Ningún claustral podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Presidencia, que fijará el orden de las intervenciones. Si un claustral llamado por el Presidente para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz. En el Claustro, los oradores harán uso de la palabra desde la tribuna o desde su asiento.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno de sus miembros.

4. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa a través de un procedimiento aleatorio.

5. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier claustral con derecho a intervenir podrá cederlo a cualquier otro claustral, cuya intervención no podrá exceder en ningún caso de la duración fijada con antelación por el Presidente.

6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.

7. Cuando el Presidente o cualquier miembro de la Mesa desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la Mesa y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate y, en su caso, se haya producido la votación correspondiente.

8. Los miembros del Consejo de Gobierno, así como los claustrales natos, podrán hacer uso de la palabra en idénticas condiciones que los claustrales, aunque, en su caso,

no lo sean. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Mesa o de setenta miembros del Claustro, los expertos designados para informar sobre la materia a debate.

Artículo 32. Alusiones y réplica.

Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de algún claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia, para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión.

Artículo 33. Petición de lectura de normas y documentos.

Cualquier claustral podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar de modo justificado, la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Artículo 34. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los claustrales podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Mesa. La decisión de la Mesa será inapelable.

2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del claustral interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observación del presente Reglamento, debiendo citar el claustral que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Mesa.

Artículo 35. Llamadas a la cuestión.

1. Los claustrales en uso de la palabra serán llamados a la cuestión, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente retirará el uso de la palabra al claustral a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 36. Turnos de intervenciones.

En todo debate se arbitrará por la Presidencia, al menos, un turno de intervenciones a favor sobre la cuestión, seguido de un turno de intervenciones en contra.

Artículo 37. Cierre del debate.

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate cuando estimare el asunto suficientemente discutido y con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

2. Cerrada la discusión, el Presidente instará al Pleno a que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

Artículo 38. Quorum de asistencia para la adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Claustro deberá estar reunido reglamentariamente.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que componen el Claustro.

3. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 40. Naturaleza del voto.

El voto de los claustres es personal e indelegable.

Artículo 41. Unidad del acto de la votación.

1. El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará una votación.

2. Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún claustre podrá hacer uso de la palabra salvo para proponer otro procedimiento de votación, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna. Durante el transcurso de una votación, las puertas de la Sala permanecerán cerradas y ningún claustre podrá entrar ni salir de ella, salvo en el caso de votación secreta mediante papeleta a que se refiere el apartado 1.d), del artículo siguiente.

Artículo 42. Procedimientos de votación.

1. El Claustro adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento, si una vez enunciada la propuesta de aprobación por el Presidente, no suscita oposición de los claustres presentes.

b) Por votación ordinaria, que se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar, lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprueren y en tercero aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

c) Por votación pública mediante llamamiento, en el que el Secretario nombrará a los claustres, por el orden en que figuren en la relación, y estos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta mediante papeleta depositada en una urna, previa acreditación.

2. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso, será secreta si se trata de elección de personas o cuando así lo soliciten treinta y cinco claustres. En el caso previsto en el artículo 126 de los Estatutos, la votación será siempre pública y por llamamiento.

3. En caso de empate en alguna votación, se repetirá esta y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de claustres en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Presidente de la Mesa proclamará el resultado en cuanto finalice el escrutinio.

CAPÍTULO TERCERO

Las comisiones

Artículo 43. Creación y disolución.

1. El Pleno del Claustro podrá crear las comisiones de carácter permanente o temporal, en el ámbito de sus competencias o en cuestiones que considere de interés para la comunidad universitaria, que estime necesarias para su mejor funcionamiento.

Todas las comisiones cesarán con la expiración del mandato del claustro. Las de carácter temporal, además, una vez finalizado el objeto para las que fueron creadas. La propuesta de creación partirá de la Mesa del Claustro o de al menos sesenta claustrales.

2. Sin perjuicio de la expiración del mandato de las comisiones, la disolución de estas podrá ser acordada por el Pleno del Claustro, a propuesta de la Mesa del Claustro o de al menos sesenta claustrales.

Artículo 44. Composición.

1. La propuesta de creación de la comisión incluirá su composición. En dicha composición se primará el fin o competencia que justifique su creación, asegurándose en todo caso, la representación en ella de un miembro de cada uno de los sectores del claustro. Los miembros de dichas comisiones serán elegidos por y entre los miembros de cada sector.

2. Las vacantes de las comisiones se cubrirán mediante nueva elección.

Artículo 45. Organización interna.

Las comisiones se dotarán, a través de elección por y entre sus miembros, de un Presidente y un Secretario que tendrán, en su ámbito respectivo, las mismas competencias que corresponden al Presidente y al Secretario de la Mesa.

Artículo 46. Convocatoria.

1. Las comisiones serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia, a petición de tres de sus miembros o de sesenta claustrales.

2. Las sesiones constitutivas de las comisiones serán convocadas por el Secretario primero de la Mesa del Claustro en un plazo mínimo de cinco y máximo de veinte días hábiles desde su elección por el Pleno.

Artículo 47. Constitución.

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente su Presidente y su Secretario. En cada sesión que celebren las comisiones se ofrecerá a sus miembros un acta de presencia que será incorporada por el Secretario a la documentación de la comisión.

Artículo 48. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en este Reglamento.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Cualquier claustral que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar, podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las comisiones, previa solicitud al Presidente de la comisión y acuerdo favorable de esta, siempre que no se haya acordado previamente el secreto de sus reuniones.

Artículo 49. Desarrollo y resultado de los trabajos.

1. Las comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar y solicitar para el mejor desarrollo de sus trabajos:

- La información y documentación que precisen de los órganos de Gobierno de la Universidad.

- La colaboración de los miembros de la comunidad universitaria que corresponda, según el asunto en trámite.

- El apoyo de personal y material necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

2. El equipo de gobierno, a través de los servicios de estudio y asesoramiento de la Universidad, dará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de los fines de las comisiones, siempre que estas lo requieran.

3. Las comisiones elevarán al Pleno del Claustro, debidamente estructuradas, las propuestas que se hubieran formulado en su seno.

4. En el caso de que la comisión tenga por objeto la redacción o la reforma de normas reglamentarias que los Estatutos atribuyen al Claustro, esta acordará el procedimiento para la redacción del proyecto. Dicho procedimiento incluirá necesariamente el trámite de informe de legalidad por los servicios jurídicos y el trámite de presentación y debate de enmiendas suscritas por los claustrales con arreglo a lo siguiente:

a) Designada la comisión por el Claustro, esta redactará el anteproyecto de norma.

b) Dicho anteproyecto será sometido a trámite de enmiendas entre los claustrales, por el plazo que la comisión decida en cada caso a la vista de las características de la norma.

c) Recibidas las enmiendas por la comisión, esta procederá a su estudio y debate. Se requerirá mayoría simple de la comisión para asumir, rechazar o elevar al Pleno del Claustro una enmienda que se presente al anteproyecto de la norma. No obstante, toda enmienda no asumida por la comisión pero que venga avalada por sesenta o más claustrales, necesariamente deberá ser elevada a Pleno para debate.

d) El proyecto junto con las enmiendas que cumplan los requisitos establecidos por la comisión serán elevados por la comisión al Pleno para su debate con arreglo a las previsiones de este Reglamento.

TÍTULO III

DE LA SELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS POR EL CLAUSTRO

Artículo 50. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 129.2.c) de los Estatutos, corresponde al Claustro la elección de veinte representantes elegidos por este de entre sus miembros, reflejando la proporción establecida en el artículo 125.2 de los Estatutos. De acuerdo con esto, once consejeros serán elegidos por y entre Profesores doctores con vinculación permanente; un consejero será elegido por y entre el resto de profesorado; un consejero será elegido por y entre el Personal de Investigación sin función docente; cuatro consejeros serán elegidos por y entre los estudiantes y tres consejeros serán elegidos por y entre el Personal de Administración y Servicios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 129.2.d) de los Estatutos corresponde al Claustro la elección de quince miembros del Consejo de Gobierno, ocho de ellos entre Decanos y Directores de Centros y siete entre los Directores de Departamento. Para garantizar su derecho a ser elegido, se le dará traslado de la convocatoria del Claustro donde se va a proceder a su elección, a la vez que a los claustrales.

Artículo 51. Elección del Defensor Universitario.

De conformidad con los artículos 63 y 64 de los Estatutos corresponde al Claustro la elección del Defensor Universitario de entre los Profesores Permanentes y Personal de Administración y Servicios con al menos diez años de antigüedad. En el momento de la votación se requerirá un quorum mínimo de la mitad de los miembros de derecho del Claustro, resultando elegido el candidato que obtenga el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos. Para garantizar el derecho a ser elegido de quienes cumplen tales requisitos, se le dará traslado de la convocatoria del Claustro donde se va a proceder a su elección, a la vez que a los claustrales, al Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios.

En el caso de que concurriesen más de dos candidaturas a Defensor Universitario y no se alcanzase por ninguno de los candidatos el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, se realizará una segunda votación a la que podrán concurrir los dos candidatos con más votos favorables recibidos. Si aun así, ninguno de los dos candidatos obtiene la citada mayoría, se procedería a una tercera votación, a la cual solo concurriría el candidato más votado, debiendo obtener dicha mayoría para ser proclamado Defensor Universitario.

Artículo 52. Nombramiento del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad.

De conformidad con el artículo 170 de los Estatutos corresponde al Claustro el nombramiento del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad, y su suplente. A tal fin podrán presentar su candidatura a la Presidencia, como Presidente Titular o como Presidente Suplente, profesores con vinculación permanente a Áreas de Conocimiento de Derecho. Será nombrado Presidente Titular, aquel candidato que obtenga el mayor número de los votos válidamente emitidos en la votación para la Presidencia Titular. Del mismo modo, será nombrado Presidente Suplente de la Junta Electoral de la Universidad, aquel candidato que obtenga el mayor número de los votos emitidos en la votación para la Presidencia Suplente.

Artículo 53. Elección del Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación.

De conformidad con el artículo 86 de los Estatutos corresponde al Claustro la elección de los miembros del Comité de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación. Los miembros del Comité serán elegidos por mayoría cualificada del Claustro de dos tercios de los votos emitidos.

TÍTULO IV

DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Artículo 54. Interpelaciones.

1. Los claustrales podrán formular interpelaciones al Rector, al Equipo de Gobierno, así como al Consejo de Gobierno.

2. Las interpelaciones, avaladas necesariamente por cincuenta claustrales, habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro, y versarán sobre cuestiones de política general universitaria.

3. De conformidad con este Reglamento, la Mesa del Claustro calificará el escrito presentado y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su primer firmante para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa del Claustro se incluirán en el orden del día del Claustro inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

5. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las de réplica de tres. Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier claustral, a excepción de los firmantes de la interpelación, por un tiempo máximo de tres minutos para fijar su posición.

Artículo 55. Preguntas.

1. Los claustrales podrán formular preguntas al Rector, o a cualquier miembro del equipo de Gobierno o del Consejo de Gobierno.

2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro tres días hábiles anteriores al inicio de la sesión del Claustro.

3. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

4. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en este Reglamento.

5. Las preguntas con respuesta oral aceptadas por la Mesa del Claustro se contestarán en el punto correspondiente del orden del día del Claustro inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

6. En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito. En este caso, se publicará tanto la pregunta como la respuesta en la página web del Claustro.

7. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno del Claustro, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información relativa a un órgano de Gobierno de la Universidad de los previstos en el apartado 1 del presente artículo.

8. Una vez admitida por la Mesa del Claustro, la pregunta con respuesta por escrito será remitida al Rector para su contestación, en el plazo de un mes, por él o por el miembro del órgano de Gobierno de la Universidad en quien delegue o a quien se dirija la pregunta.

9. Las preguntas con respuesta oral tendrán un plazo máximo de exposición de cinco minutos y la réplica, en su caso, de tres minutos como máximo. En cualquier caso, se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión del Claustro, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia, las respuestas podrán, bien ser contestadas en ese momento por el Rector o miembro del equipo de gobierno en quien delegue, o bien ser tramitadas según lo dispuesto en el presente Reglamento para las preguntas con respuesta oral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el caso de que las posibilidades técnicas y presupuestarias, así lo permitan, los procedimientos de votación previstos en el artículo 42 de este Reglamento podrán hacerse por medios telemáticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las lagunas de este Reglamento serán integradas por las Resoluciones de la Mesa y, subsidiariamente, por la regulación contenida en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento del Parlamento de Andalucía y del Congreso de los Diputados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las elecciones parciales a Claustro que se produzcan hasta su renovación total, se seguirán realizando conforme al criterio que se adoptó en la Resolución de convocatoria de elecciones a Claustro de 16 de enero de 2019, es decir, circunscripción única para cada uno de los sectores de las letras a), b), c) y e) del artículo 125.2 de los Estatutos, por titulaciones para el sector de la letra d) y por agrupaciones de titulaciones, tanto para los estudiantes de Doctorado, como para los estudiantes de Máster.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Acuerdo de 16 de marzo de 2004, de la Universidad de Almería, por el que se aprueba el Reglamento del Claustro, modificado por Acuerdo de 17 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Claustro.

Almería, 25 de noviembre de 2019.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

00166113